



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	SULY KATHERINE VELEZ RESTREPO
Demandado	JUAN DIEGO GUZMAN ARBOLEDA
Radicado	05001 3110 005 2019 00783 00.
Interlocutorio	N° 638 de 2023.
Asunto	Abre incidente y reconoce personería.

Se procede a resolver lo pertinente, en relación a la solicitud de trámite incidental contra el pagador del ejecutado, deprecado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por la señora SULLY KATHERINE VELEZ RESTREPO, quien actúa en representación legal de la menor V G V, frente al señor JUAN DIEGO GUZMAN ARBOLEDA.

Requerida la entidad pagadora, a través del oficio Nro. 0980 día 26 de noviembre de 2020, con sello de recibido por parte del pagador, el 24 de agosto de 2021, con el fin de que informase los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2019, y que le fue notificada mediante oficio No. 1230 de 24 de septiembre de 2019, recibido por la empresa pagadora el 22 de octubre de 2019, en el cual se le comunicó el embargo del treinta (30%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Juan Diego Guzmán Arboleda al

servicio de dicha entidad, sumado a no existir a la fecha depósitos judiciales a la fecha dentro del presente trámite, es pertinente proceder a dar apertura al incidente.

Lo anterior, se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 129 del Código General del Proceso,

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Pues bien, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura mediante providencia del 24 de septiembre de 2019 y con apoyo en la normatividad reseñada, se dará apertura al trámite incidental, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, en consideración al memorial que antecede presentado por la doctora OLGA CECILIA LOPERA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.529.570, portadora de la Tarjeta

Profesional No. 106.316 del C. S. de la J., en calidad de Asesora del área de familia del Consultorio Jurídico "Jorge Eliecer Gaitán" de la facultad de derecho de la Universidad de Autónoma Latinoamericana de Medellín, se le reconoce personería para que continúe representando los intereses de la menor V G V, quien está representada por su madre, la señora SULLY KATHERINE VELEZ RESTREPO.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL TRÁMITE INCIDENTAL, peticionado por la señora SULLY KATHERINE VELEZ RESTREPO, frente al Pagador de la empresa **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.,** representado por su representante legal o, en su defecto, quien haga sus veces.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO del INCIDENTE a la empresa **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.,** representado por su representante legal, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo, con copia del escrito incidental propuesto, al igual que las pruebas que se pretende hacer valer por el apoderado incidentista.

TERCERO. - Se le reconoce personería a la doctora OLGA CECILIA LOPERA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.529.570, portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.316 del C. S. de la J., en calidad de Asesora del área de familia del Consultorio Jurídico "Jorge Eliecer Gaitán" de la facultad de derecho de la Universidad de Autónoma Latinoamericana de Medellín, para que continúe representando los intereses de la menor V G V, quien está

representada por su madre, la señora SULLY KATHERINE VELEZ RESTREPO.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3743c3e8dac73a5fb805d45a8aeaa0c65a3c8134774e7d9dc29b44fd843991**

Documento generado en 10/08/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>